

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

INFORME N° 298 DE 2020 22 DE ABRIL DE 2021











REFs.: Nos 824.685/2020

62.807/2020

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 130

26 ABR 2021

N° 869

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial Nº 298, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Reposición y Mejoramiento Cuartel 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda, Doñihue" por parte de esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud..

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR DIPUTADO DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA CÁMARA DE DIPUTADOS VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República,





REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 22 de abril de 2021

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 298, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Reposición y Mejoramiento Cuartel 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda, Doñihue" por parte de esa municipalidad.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE DOÑIHUE

DISTRIBUCIÓN:

- -A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- -A la unidad de Seguimiento de esta Sede Regional
- -A la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:					
ROCIO ORTIZ PEREZ					
Contralora Regional					
22/04/2021					
MiMC6dvXC					
https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 22 de abril de 2021

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 298, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación especial sobre eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Reposición y Mejoramiento Cuartel 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda, Doñihue" por parte de esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE <u>DOÑIHUE</u>

Firmado electrónicamente por:					
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ				
Cargo	Contralora Regional				
Fecha firma	22/04/2021				
Código validación	MiMC6dszy				
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos				
1					





Resumen Ejecutivo de Informe Final de Investigación Especial N°298, de 2020 Municipalidad de Doñihue

Objetivo: Verificar eventuales irregularidades en la ejecución, cumplimiento de plazos y de antecedentes técnicos y administrativos del contrato "Reposición y Mejoramiento Cuartel 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda, Doñihue", bajo la supervisión de la Municipalidad de Doñihue como unidad técnica.

Pregunta de la Investigación:

• ¿Veló el municipio por el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de la obra analizada y que cuente con los permisos pertinentes para su uso?

Principales Resultados:

- No se advierten irregularidades respecto al cumplimiento de los plazos de avance de las obras ejecutadas en las dependencias de la 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda. Doñihue.
- Se constató que las obras de remodelación ejecutadas en el contrato analizado no contaban con permiso de edificación, lo cual infringió el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada por el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, junto con el artículo 1.4.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N°47, de 1992, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debiendo ese municipio acreditar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, las acciones adoptadas con el objeto de que la obra cuente con el permiso de la remodelación aludida, remitiendo dicha información a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se advirtió que la remodelación ejecutada en la edificación existente así como la obra nueva, fueron entregadas a uso por la Municipalidad de Doñihue, sin contar con la recepción definitiva del permiso de edificación, lo que vulneró el artículo 145 de la LGUC, incumpliendo además dicha entidad edilicia sus obligaciones consignadas en el numeral 23 de las bases administrativas especiales del contrato y lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la emisión del presente documento, las acciones adoptadas con el objeto de recepcionar la remodelación y la ampliación aludidas, remitiendo dicha información a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 824.685/2020 62.807/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°298, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO CUARTEL 2° COMPAÑÍA DE BOMBEROS LO MIRANDA, DOÑIHUE", POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

RANCAGUA.

En uso de las facultades contenidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Reposición y Mejoramiento Cuartel 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda, Doñihue", por parte de la Municipalidad de Doñihue.

JUSTIFICACIÓN

En atención a la presentación efectuada por el Diputado señor Diego Schalper Sepúlveda, mediante la cual solicitó informar respecto del estado de avance del contrato en análisis, este Organismo de Control emitió el oficio N°4.834, de 2020, el cual señaló -entre otras cosas-, que con motivo de dicha denuncia se efectuaría una Investigación Especial a esa obra.

Asimismo, a través de esta investigación, la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en una municipalidad, las que se organizan como corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya

A LA SEÑORA ROCÍO ORTÍZ PÉREZ CONTRALORA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Sus funciones y atribuciones serán ejercidas, conforme el artículo 15 del mismo texto legal, por el alcalde y el concejo municipal. Su organización interna dispondrá de una Secretaría Municipal y una Secretaría Comunal de Planificación, además de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, desarrollo comunitario, obras municipales y finanzas, entre otras.

Cabe añadir que su artículo 4° establece que en el ámbito de su territorio las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras materias, con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y la recreación.

A su turno, el inciso segundo del artículo 8° de la misma ley prevé que con el fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Luego, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si su monto o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o finalmente a través de contratación directa si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

En este contexto, es dable consignar que el contrato analizado fue financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR. Al respecto, el artículo 74 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política de la República, dispone que "El Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

Según lo prescrito en los artículos 13 y 14 de la citada ley N°19.175, el Gobierno Regional cuenta con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, y en él radica la administración superior de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y el mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

A su turno, la letra e) del artículo 24 de la citada preceptiva consigna que corresponde al órgano ejecutivo del Gobierno



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional, proponer al Consejo Regional la distribución de los recursos del FNDR que correspondan a la región, proposición que conforme a los artículos 25 y 36, letra e), del mismo texto, puede ser aprobada, modificada o sustituida por ese órgano colegiado.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada ley N°19.175, y 19 bis, inciso cuarto, del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los proyectos de inversión, los estudios y programas deben contar con informe favorable del organismo de planificación nacional o regional en este caso, el cual debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad.

A su vez, la letra f) del artículo 16 de la ley N°19.175 dispone que a los Gobiernos Regionales les corresponde resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional; en tanto que los municipios deberán cumplir la función de ejecutores directos y de unidades técnicas en el desarrollo de los proyectos, y tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases generales y específicas para llamar a propuesta pública, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, de acuerdo a lo prescrito, en el caso de las corporaciones edilicias, en los artículos 21, letra e), y 24, literal f), de la ley N°18.695, aspectos que deben ser supervisados y fiscalizados por el Gobierno Regional en cumplimiento del artículo 20, letra d), de la mentada ley N°19.175, respecto de aquellas obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En ese contexto, respecto de la obra "Reposición y Mejoramiento Cuartel 2° Compañía de Bomberos Lo Miranda, Doñihue", el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins suscribió con fecha 15 de enero de 2018, un convenio mandato con la Municipalidad de Doñihue, sancionado mediante la resolución exenta N°177, de esa misma anualidad, en el cual ese servicio encomendó a la unidad técnica, representada por esa entidad edilicia, la licitación, adjudicación y celebración de los contratos que procedieran para la ejecución de la misma, incluyendo todas aquellas acciones de supervisión técnica y administrativa del proyecto de que se trata.

De este modo, la obra fue licitada por la Municipalidad de Doñihue a través del portal de Mercado Publico, mediante el ID N°4165-2-LR18, y adjudicada a la empresa contratista Constructora Cauquenes S.A. mediante el decreto alcaldicio N°1.487, de 2018, por un monto de \$588.874.783, cuyo contrato fue suscrito ese mismo año, en el cual se estableció un plazo de ejecución de 210 días corridos, la que se encontraba terminada y en uso al momento de la fiscalización.

La obra consistía en la construcción de un edificio nuevo de 2 pisos de 488,58 m² y la modificación de las dependencias existentes de la 2° Compañía de Bomberos, en la cual se proyectaban oficinas, salas de reuniones, baños, cocina y sala de máquinas.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N°E36638, de 2020, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Doñihue el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N°298, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N°671, de esa anualidad.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo Fiscalizador, y la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta Contraloría General, e incluyó la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la aludida resolución N°20, de 2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados durante la investigación, se constató lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se determinaron observaciones relacionadas con el ambiente de control de la materia fiscalizada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Falta de permisos municipales.

a) Se constató que parte de las obras ejecutadas en el contrato analizado no contaban con permiso de edificación.

Al respecto se verificó que las obras ejecutadas en la edificación existente, correspondientes a remodelación de arquitectura y reforzamiento de estructura, contaban con un permiso de edificación primitivo, bajo el N°108, de 2015, de la Dirección de Obras Municipales de la



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Doñihue, sin embargo este no consideró las mencionadas faenas del contrato ahora en análisis.

Lo anterior infringió el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada por el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, en armonía con el artículo 1.4.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N°47, de 1992, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que disponen que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, DOM, a petición del propietario.

Adicionalmente, cabe señalar que la citada falta, según establece el numeral 2 del artículo 1.3.2 de la OGUC, corresponde a una infracción a las normas contenidas en dicha ordenanza y por lo tanto quedarán sujetas a multas, situación que no fue sancionada en la especie.

En su respuesta la Municipalidad de Doñihue señaló que el Cuerpo de Bomberos de Doñihue no solicitó a la DOM el respectivo permiso de edificación acorde a las obras que se iban a ejecutar en el contrato analizado, agregando que se utilizó como respaldo el referido permiso N°108, de 2015, de ese municipio.

Añade, que con el objeto de regularizar el recinto en la especie, esa entidad edilicia notificó al propietario mediante los documentos Nºs.4.450 y 852, de 14 de enero y 6 de octubre, ambos de 2020, respectivamente, para que solicitara la normalización de su situación, lo que derivó en informar al Juzgado de Policía Local respectivo, con la finalidad de zanjar aquello y ajustar los pagos correspondientes.

De la revisión de los antecedentes remitidos por el municipio se constató que la situación descrita persiste, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese municipio acreditar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, las acciones adoptadas con el objeto de que la obra cuente con el permiso de la remodelación aludido, remitiendo dicha información a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR.

b) Se advirtió que tanto las modificaciones y/o remodelaciones ejecutadas en la edificación existente como la obra nueva de dos pisos, fueron entregadas a uso sin contar con la recepción definitiva de obras.

En efecto, mediante el Acta de Entrega de Proyecto, de 23 de diciembre de 2019, la Municipalidad de Doñihue hizo entrega de las dependencias que formaban parte del proyecto para su uso, a la Compañía de Bomberos de Lo Miranda.

En ese contexto se advirtió que pese a lo anterior, la construcción nueva fue regularizada mediante Acta de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N°9, de 11 de mayo de 2020, de la Dirección de



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obras Municipales de dicho municipio y el edificio existente remodelado aún no cuenta con dicho documento pese a encontrarse en uso, lo que vulneró el artículo 145 de la LGUC que señala que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

En este sentido, cabe hacer presente que pese a que la DOM notificó al propietario respecto de su incumplimiento, mediante el ya señalado documento N°4.450, de 14 de enero de 2020, dicha situación aún persistía al 30 de junio de igual anualidad, lo que también da cuenta que no se ha aplicado lo previsto en el inciso final del citado artículo 145, que dispone que sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este articulado podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales.

Además, las faltas advertidas en las letras a) y b), incumplen lo dispuesto en la letra a) del artículo 24, de la ley N°18.695, que indica que la unidad encargada de obras municipales deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes.

Al respecto, el municipio expone que de acuerdo al informe técnico N°19, de 2020, el edificio no está siendo habitado o destinado a uso alguno, puesto que se encuentra desocupado a la espera de la recepción municipal.

Pues bien, cabe señalar que mediante correo electrónico de 18 de febrero de 2020, esa entidad confirmó que el edificio en remodelación está en uso desde la segunda quincena de enero de 2019; a lo que debe añadirse que en visita a terreno realizada por el equipo fiscalizador se advirtió la instalación de mobiliario, equipos de televisión y electrodomésticos, utilización de diario mural, elementos de aseo y papelería, así como equipos y vestimenta de bomberos, por lo que consta la entrega a uso por parte de la Municipalidad de Doñihue.

Lo anterior, da cuenta de que la Municipalidad de Doñihue no veló por la entrega del establecimiento de que se trata, con la recepción definitiva de obras que lo habilitan para su uso, pese a que las bases administrativas especiales que rigieron el contrato establecían, en el numeral 23.2 y en lo que interesa, que una vez verificado por la Comisión el cabal cumplimiento del contrato y efectuada por la Dirección de Obras la recepción definitiva del permiso de edificación, dará curso a la recepción provisional de las obras y levantará un acta, lo que no aconteció. Además, el municipio incumplió lo dispuesto en la letra a) del ya citado artículo 24 de la ley N°18.695, debiendo mantenerse la observación.

En ese contexto la aludida municipalidad deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la acogida del presente documento, las acciones adoptadas con el objeto de recepcionar la



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remodelación y la ampliación aludidas, remitiendo dicha información a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del acto que así lo disponga en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

2. Incumplimiento en el plazo de entrega de la boleta de garantía y póliza de seguro.

Se constató que la Municipalidad de Doñihue no exigió a la mencionada empresa contratista, al momento de firmar el contrato, la presentación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra, así como la póliza de responsabilidad civil, según disponen las letras b.1) y e) del numeral 19 de las bases administrativas especiales del contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N°564, de 2018.

Al respecto, se debe indicar que la empresa Constructora Cauquenes S.A, suscribió el referido contrato de ejecución de obras el 13 de junio de 2018, el cual fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N°1.575, de igual año, siendo las citadas pólizas de garantía y responsabilidad civil, tomadas por la empresa constructora el 10 y 11 de julio de igual anualidad y remitidas al municipio el 12 y 13 del mismo mes y año, través de sus oficios ORD. Nos 650 y 651, respectivamente.

Finalmente cabe hacer presente que el actuar del municipio no se ajustó a lo establecido en el párrafo final de la letra b.1) del citado numeral 19 de las bases administrativas especiales, que indica que si por cualquier circunstancia el adjudicatario no entregase la boleta de garantía o póliza de garantía dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la fecha se suscripción del contrato, la municipalidad hará efectiva la boleta de garantía por seriedad de la oferta, la que pasará íntegramente a su beneficio dejando sin efecto el decreto de adjudicación.

La entidad edilicia en su respuesta indicó que por problemas de redacción el contrato sancionado mediante el decreto alcaldicio N°1.575, de 2018, en su primer párrafo aparece la fecha 13 de junio de 2016, y en la última hoja aparece 12 de julio de 2018, correspondiente a la fecha real del contrato.

Añade que mediante el decreto alcaldicio N°1.492, de 8 de septiembre de 2020, se corrigió la fecha que aprueba el contrato, siendo las boletas y pólizas entregadas en los plazos establecidos en el mismo y sus respectivas bases, sin corresponder el cobro de multas.

Revisados los antecedentes expuestos por el municipio, se constató lo argumentado y la rectificación de la fecha del contrato de obra mediante el citado decreto alcaldicio N°1.492, en consecuencia se subsana lo observado.



3. Sobre el avance del contrato.

De las indagaciones efectuadas en terreno por personal de esta Entidad de Fiscalización, el 13 de julio de 2020, así como de la revisión de los antecedentes administrativos y técnicos del contrato, no se advirtieron irregularidades que objetar respecto de los plazos del avance de la obra.

Cabe agregar que las faenas ejecutadas en las dependencias de la 2° Compañía de Bomberos, tuvieron un plazo inicial de 210 días corridos, el que fue aumentado mediante los decretos alcaldicios Nos. 517 y 2.105, ambos de 2019, por 112 y 183 días corridos, respectivamente, quedando como fecha de término el 11 de diciembre de esa anualidad, las que concluyeron dentro del plazo contractual sin observaciones, lo cual consta en el Acta de Recepción Provisoria, de 11 de diciembre de 2019, y fueron entregadas para su uso a sus propietarios por parte de la Municipalidad de Doñihue, mediante la aludida Acta de Entrega de Proyecto, de 23 de igual mes y año.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

Falta de cobro de multas.

De la revisión de los 12 estados de pago, correspondientes a un total de \$670.403.947, se constató que el municipio no cursó las multas por la no entrega oportuna de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra, así como la póliza de responsabilidad civil, detalladas en la observación N°2 del acápite anterior.

En efecto, esa entidad edilicia no cursó las multas contempladas en la letra f) del numeral 15.1 y letra e) del numeral 19 de las citadas bases administrativas especiales, que disponen que por incumplimiento en el plazo de entrega de las citadas cauciones, la Municipalidad de Doñihue podrá imponerle una multa de 0,5 UTM por cada día de atraso con un máximo de 5 días, lo que totaliza por la no entrega de ambos documentos una suma de 5 UTM.

En ese contexto, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado que la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales (aplica criterio contenido en el dictamen N°96.251, de 2015, de este origen).

La Municipalidad de Doñihue reitera en su respuesta los argumentos expuestos en la observación N°2 del acápite II. "Examen de la Materia Investigada", respecto al error de redacción en el primer párrafo del contrato, indicando que esta se habría rectificado mediante el citado decreto alcaldicio N°1.492, de 2020, por lo que expresa que las garantías y las pólizas fueron entregadas cumpliendo los plazos dispuestos tanto en el contrato como en las bases administrativas que lo rigen.



Dado los argumentos expuestos por el municipio y los antecedentes aportados, se subsana lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, no se advirtieron situaciones irregulares respecto de lo detallado en el acápite I, "Aspectos de Control Interno", y en numeral 3, Avance del Contrato, del citado acápite II, Análisis de la Materia Investigada.

Por su parte la Municipalidad de Doñihue ha aportado antecedentes que han permitido subsanar las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2, Incumplimiento en el plazo de entrega de boleta de garantía y póliza de seguro, y acápite III, Examen de Cuentas, Falta de cobro de multas.

A su vez, de los hechos observados, la mencionada municipalidad no ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 298, de 2020.

Por ello, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo consignado en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1, Falta de permisos municipales, letra b), la Municipalidad de Doñihue deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la acogida del presente documento, las acciones adoptadas con el objeto de recepcionar la remodelación y la ampliación aludidas, remitiendo dicha información a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR (AC).

Asimismo deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del acto que así lo disponga en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

2. Sobre lo expuesto en el acápite II Examen de la Materia Investigada, numeral 1, Falta de permisos municipales, letra a), la Municipalidad de Doñihue deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, las acciones adoptadas con el objeto de que la obra cuente con el permiso de la remodelación aludida, remitiendo dicha información a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C y AC, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase copia del presente informe al diputado señor Diego Schalper Sepúlveda y al Alcalde y Director de Control, ambos de la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:					
Nombre:	nbre: ERWIN CARES VASQUEZ				
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo				
Fecha:	22/04/2021				



INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°298, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.a)	Se advirtió que las obras de modificación y/o remodelaciones ejecutadas en la construcción existente no contaban con permiso de obras.	Compleja (C)	Remitir y acreditar, a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR, las acciones adoptadas con el objeto de que la obra cuente con el permiso de la remodelación aludida, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
II.1.b)	Se advirtió que las obras de modificación y/o remodelaciones ejecutadas en la construcción existente no contaban con recepción definitiva de obras.	Altamente Compleja (MC)	Remitir y acreditar, a través del Sistema Seguimiento y Apoyo CGR, las acciones adoptadas con el objeto de recepcionar la ampliación y la remodelación aludidas, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. Asimismo deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos,			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del acto que así lo disponga en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.			